



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/117/2018**

En la Ciudad de México, a siete de junio de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "NEOLPHARMA S.A. DE C.V.", ubicado en Boulevard de los Ferrocarriles, número 277 (doscientos setenta y siete), colonia Industrial Vallejo, demarcación territorial Azcapotzalco, en la Ciudad de México; atento a los siguientes: -----

**RESULTANDOS**

1.- El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la Orden de Visita de Verificación Administrativa al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/117/2018, misma que fue ejecutada el nueve del mismo mes y año, por la servidora pública Chona Álvarez Elena, personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- El día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno al promovente a efecto de exhibiera los documentos que acreditarán la relación o vínculo que guarda su poderdante con el inmueble visitado, apercibiéndolo que en caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención ordenada, se tendría por no presentado el escrito de cuenta y por perdido el derecho que debió ejercitar. -----

3.- El día once de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [REDACTED] mediante el cual manifestó desahogar la prevención decretada en fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, recayéndole acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, en el cual se tuvo por no presentado el escrito de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho y por perdido su derecho que debió ejercitar, por lo que el presente expediente se turnó a fase de resolución. -----

4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso a), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

2



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/117/2018

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-024-AMBT-2013, publicada el ocho de julio de dos mil quince en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación, instrumentada en el establecimiento materia del presente procedimiento de verificación en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, emitida por este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal contiene los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto cumpliendo con los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente lo siguiente:-----

OBJETOS/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS  
CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO Y ESTABLECIMIENTO QUE ME INDICA LA ORDEN, CORROBORÁNDOLO CON EL VISITADO, OBSERVANDO GIRO DE LABORATORIOS Y FABRICACIÓN DE FARMACÉUTICOS, CUENTA CON TRES NIVELES, CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN, ADVIERTO: A.- SI CUENTA CON LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA EL DISTRITO FEDERAL (LAUDF), DESCRITA EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS. 1) EL NÚMERO DE TRABAJADORES MANIFESTADOS EN LA LAUDF ES DE 709 EN TOTAL. 2) LA CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS POR DÍA MANIFESTADOS EN LA LAUDF ES DE 387.66 KG/D 3) SI EXHIBE PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS. B.- COMPROBAR LO SIGUIENTE 1) SI CUENTA CON CONTENEDORES DENTRO DE SUS INSTALACIONES. 2) SI SE OBSERVAN CONTENEDORES DIFERENCIADOS CON LEYENDAS PARA SU IDENTIFICACIÓN DE CADA RESIDUO: (PAPEL, INORGÁNICOS RECICLABLES, PLÁSTICOS Y ORGÁNICOS), CABE MENCIONAR QUE SE OBSERVA UNA EXCLUSIVA DE SALIDA DE RESIDUOS DONDE A DICHO DEL VISITADO MANIFIESTA QUE SE IDENTIFICAN LOS RESIDUOS PELIGROSOS, UNA VEZ SELECCIONADOS E IDENTIFICADOS SON TRASLADADOS AL ALMACÉN DE RESIDUOS PELIGROSOS, ASÍ MISMO SE REALIZA LA MISMA SELECCIÓN CON LOS QUE SON INOFENSIVOS ES DECIR SON TRASLADADOS A OTRO ALMACÉN ESPECIAL 3) SI SE ENCUENTRAN EFECTIVAMENTE SEPARADOS. 4) LA CANTIDAD DE RESIDUOS SÓLIDOS SON 47.20 KILOGRAMOS DE RESIDUOS SÓLIDOS (CARTÓN, BLISTER). 5) EXHIBE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADOS POR LA EMPRESA [REDACTED] MISMO QUE CUENTA CON REGISTRO 212130000/DGOI/RESOL/352/09 AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA OBLIGACIÓN DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL. 6) NO EXHIBE DOCUMENTO. CABE MENCIONAR QUE AL MOMENTO DE LA PRESENTE EL PESAJE TOTAL ES DE 47.20 KILOGRAMOS 7.) NO EXHIBE DOCUMENTO. CABE MENCIONAR QUE AL MOMENTO DE LA PRESENTE EL PESAJE TOTAL ES DE 47.20 KILOGRAMOS.

De la descripción del acta de visita de verificación, se advierte que las actividades que se llevan a cabo en el establecimiento visitado, son de **LABORATORIOS Y FABRICACIÓN DE FARMACEUTICOS**, lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestaciones que tienen valor probatorio pleno.-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:  
I.- LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA DEL DISTRITO FEDERAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHOCERO, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO SEDEMA/DORA/DRA/012807/2018.  
EN RELACION A:



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/117/2018**

Documental que se valora en términos del artículo 327 fracciones II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Ahora bien, por lo que hace al inciso A) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, referente a comprobar que el establecimiento visitado cuente con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; al respecto se advierte que al momento de la visita de verificación el visitado exhibió el original de la Licencia Ambiental Única de la Ciudad de México, con número de oficio SEDEMA/DGRA/DRA/012807/2018, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, documental que se tomara en cuenta para los efectos de la presente determinación, bajo el principio de buena fe que rigen el actuar de esta autoridad, y que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en este contexto existe a su favor la presunción legal del hecho conocido que es contar con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal. Por lo tanto esta autoridad considera procedente tener por acreditado que el establecimiento visitado cuenta con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal para el año dos mil dieciocho, en la que se concentran diversas obligaciones ambientales del establecimiento visitado, por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona Propietaria y/o Titular y/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, al dar cumplimiento al artículo 61 Bis 4 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en tenor de los razonamientos señalados con anterioridad.-----

*Artículo 61 Bis 4. Una vez obtenida la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y de acuerdo a lo que se señale en la misma, los responsables de los establecimiento que deban llevar a cabo la actualización de la información del desempeño ambiental de su establecimiento, a través de la presentación de alguno de los anexos que se señalan en la fracción IX del artículo 61bis1, deberán presentar en el primer cuatrimestre de cada año calendario, el Anexo correspondiente acompañado de los estudios, análisis o planes de manejo que se señalen en el mismo.-----*

Asimismo, fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación que la actividad regulada presente el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos", a este respecto tal y como se desprende de la Licencia Ambiental Única de la Ciudad de México, con número de oficio SEDEMA/DGRA/DRA/012807/2018, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se advierte que en materia de residuos sólidos ANEXO C, el establecimiento visitado está obligado a contar con "Plan de Manejo de Residuos Sólidos", por lo que toda vez que como se desprende del punto anterior, al contar con la debida actualización de Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, y cumplir con los requisitos indispensables para la misma, siendo una de éstas la relativa al manejo de residuos sólidos en términos de lo dispuesto en el artículo 23 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, esta autoridad determina que el establecimiento objeto del presente procedimiento cumple con la obligación prevista en el artículo 23 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en relación con el artículo 16 del Reglamento de la Ley antes citada, en consecuencia, esta autoridad determina por lo que hace a este punto **no imponer sanción** a [REDACTED] objeto del presente procedimiento, preceptos que para una mayor referencia se citan a continuación:-----

**Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.**-----

*Artículo 23. Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el*



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/117/2018**

Reglamento, con las siguientes:-----

*I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible.*-----

**Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.**-----

**Artículo 16.** *Las personas obligadas a presentar planes de manejo deben actualizar anualmente los mismos, haciendo uso de los formatos establecidos, presentando la actualización a través de la Secretaría.*-----

Ahora bien, por lo que respecta a la obligación consistente en que el establecimiento visitado cuente con los contenedores dentro de sus instalaciones, obligación prevista en el artículo 42 de la Ley de Residuos Sólidos mismo que señala lo siguiente:-----

**Artículo 42.** *Los contenedores de residuos urbanos deberán mantenerse dentro del predio de la persona que lo habita o del establecimiento de que se trate y sólo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el servicio público de limpia. Dichos contenedores deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble, y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, de conformidad con la Ley de Salud para el Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.*-----

Al respeto, en el acta de vista de verificación el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente: "...SI CUENTA CON CONTENEDORES DENTRO DE SUS INSTALACIONES..." (sic), derivado de lo anterior se advierte que al momento de la visita de verificación el establecimiento visitado dio cumplimiento con la presente obligación por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna a la persona [REDACTED] del inmueble objeto del presente procedimiento, únicamente lo referente a este punto.-----

También fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, **que los contenedores estén diferenciados con leyendas que permitan identificar plenamente los residuos contenidos (orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables, manejo especial y voluminoso) y/o con los colores establecidos en la Norma Ambiental**, ahora bien, de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, en relación a este punto, se desprende lo siguiente: "...2) SI SE OBSERVAN CONTENEDORES DIFERENCIADOS CON LEYENDAS PARA SU IDENTIFICACIÓN DE CADA RESIDUO (PAPEL, INORGANICOS RECICLABLES, PLASTICOS Y ORGÁNICOS).CABE MENCIONAR QUE SE OBSERVA UNA EXCLUSIVA SALIDA DE RESIDUOS DÓNDE A DICHO DEL VISITADO MANIFIESTA QUE SE IDENTIFICAN LOS RESIDUOS PELIGROSOS, UNA VEZ SELECCIONADOS E IDENTIFICADOS SON TRASLADADOS AL ALMACEN DE RESIDUOS PELIGROS, ASI MISMO SE REALIZA LA MISMA SELECCIÓN CON LOS QUE SON INOFENSIVOS ES DECIR SON TRASLADADOS A OTRO ALMACEN ESPECIAL..." (sic).-----

Derivado de lo anterior se advierte que al momento de la visita de verificación el establecimiento visitado dio cumplimiento con la presente obligación por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna a la persona Propietaria y/o Titular y/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, únicamente lo referente a este punto.-----

N



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/117/2018**

Asimismo fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, que los residuos se encuentren efectivamente separados, ahora bien, de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, en relación a este punto, se desprende lo siguiente:-----

“...3) SI SE ENCUENTRAN EFECTIVAMENTE SEPARADOS...” (sic), de lo anterior, se advierte que al momento de la visita de verificación el establecimiento visitado dio cumplimiento con la presente obligación por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna a la persona Propietaria y/o Titular y/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, únicamente lo referente a este punto.-----

Por lo que hace al punto consistente que se acredite la entrega de los residuos sólidos al Servicio de Limpia del Gobierno del Distrito Federal o empresas autorizadas, en el caso que nos ocupa nos encontramos en el supuesto de los artículos 36 Quater y 36 Ter de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, que señalan entre otras cosas, que los grandes generadores de residuos sólidos urbanos están obligados a contratar los servicios de recolección con las empresas autorizadas para tal efecto, mismas que a su vez deberán cubrir el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal para el Distrito Federal, si hacen uso de la infraestructura del Gobierno del Distrito Federal; respectivamente, al respecto, se advierte que al momento de la visita de verificación el personal especializado en funciones de verificación advirtió lo siguiente: “...EXHIBE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADOS POR LA EMPRESA [REDACTED] MISMO QUE CUENTA CON REGISTRO 21213000/DGOIA/RESOL/382/09 AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO. CON LA RECOLECCION DE RESIDUOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL...” (sic), derivado de lo anterior y toda vez que el personal especializado en funciones de verificación se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, aunado a que de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento se advierte el contrato de prestación de servicios que celebran por una parte, [REDACTED]

[REDACTED] por otra parte el ciudadano [REDACTED] de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, así como la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DDEEA/009515/2017, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, en la que se otorga al ciudadano [REDACTED] revalidación como establecimiento de servicios dedicados a la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos, con el número de registro CDMX-SEDEMA-PMRCL-356/2017, con una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición, la primera de ellas fue exhibida durante la visita de verificación y obra en los autos del expediente en que se actúa, y la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DDEEA/009515/2017, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se encuentra agregada en el expediente en que se actúa, por lo que en estricto cumplimiento al principio de mayor beneficio frente a formalismos procedimentales, establecido en el artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que con ello no se afecte el debido proceso, en áreas de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, esta autoridad determina tomarlas en cuenta a efecto de resolver lo que en derecho proceda en la presente resolución, en ese sentido, se determina que al momento de la visita de verificación el establecimiento visitado dio cumplimiento con la presente obligación por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna a la persona [REDACTED] del inmueble objeto del presente procedimiento, únicamente lo referente a este punto.-----

Finalmente, del objeto y alcance de la orden de visita de verificación, se desprende que el



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/117/2018**

establecimiento debe acreditar el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección o recepción de los excedentes de sus residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal; al respecto, del acta de visita de verificación se desprende que el establecimiento objeto del presente procedimiento contaba al momento de la visita de verificación con un total de 47.20 Kg. (cuarenta y siete punto veinte kilogramos) de residuos sólidos (cartón y blíster), en consecuencia, no puede ser considerado como un generador de residuos sólidos en alto volumen ya que no contaba al momento de la visita de verificación con un promedio igual o superior a cincuenta kilogramos (50 Kg.) de residuos sólidos, por lo que con ese pesaje no se encuentra obligado a pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos, en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción XVII y 38 párrafo tercero de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y 243 del Código Financiero para la Ciudad de México, razón por la cual, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, preceptos que a continuación se transcriben para mayor referencia:-----

**Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.**-----

**Artículo 3º.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:-----

XVII. *Generadores de alto volumen:* Las personas físicas o morales que generen un promedio igual o superior a 50 kilogramos diarios en peso bruto total de los residuos sólidos o su equivalente en unidades de volumen; -----

**"Artículo 38.** Todo generador de los residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia. -----

(...) Los establecimientos mercantiles y de servicios distintos a los establecidos en el párrafo anterior, empresas, fábricas, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, que generen residuos sólidos en alto volumen, deberán pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece el Código Financiero del Distrito Federal.-----

**Código Financiero para la Ciudad de México.**-----

**"Artículo 243.** Por los servicios de recolección, recepción y disposición final de residuos sólidos que generen los establecimientos mercantiles, empresas, fábricas, comerciantes en vía pública, tianguis y mercados sobre ruedas, mercados públicos, centros de abasto, grandes concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, generadoras de residuos sólidos en alto volumen que presta el Gobierno de la Ciudad de México, se pagarán los derechos correspondientes por cada kilogramo que exceda los 50 kilogramos, conforme a las siguientes cuotas..."-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación -----



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/117/2018**

adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. -----

**TERCERO.-** Por acreditar contar con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal para el año dos mil dieciocho; con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos actualizado para el año dos mil dieciocho; con sus contenedores dentro de sus instalaciones, con sus contenedores para residuos sólidos debidamente diferenciados, por depositar en contenedores separados sus residuos sólidos y por acreditar la entrega de sus residuos sólidos al servicio de Limpia del Gobierno del Distrito Federal o alguna de las empresas autorizadas, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona [REDACTED] del inmueble objeto del presente procedimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

**CUARTO.-** Por lo que respecta a la obligación consistente en acreditar el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de los excedentes de sus residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento de la interesada que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que en su caso interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona [REDACTED] del presente procedimiento, en el inmueble [REDACTED]-----

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento al resolutivo anterior, gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**OCTAVO.- CÚMPLASE.** [Firma]

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----